

Resolución de la Dirección General de Función Pública, por la que se agrega al calendario laboral de 2021, un día adicional de permiso a los de asuntos particulares, con motivo de la coincidencia en sábado de los días 1 de mayo y 25 de diciembre de 2021.

Vista la relación de fiestas laborales para el año 2021 publicada por el Ministerio de Trabajo y Economía Social a través de la Resolución de 28 de octubre de 2020, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2021 (B.O.E. nº 289 de 2 de noviembre), y teniendo en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Decreto 149/2013, de 6 de enero, por el que se regulan la jornada y horarios de trabajo, los permisos y las vacaciones del personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su nueva redacción dada mediante el Decreto 291/2015, de 13 de noviembre, los empleados públicos incluidos en su ámbito de aplicación tendrán derecho a disfrutar por asuntos particulares de seis días al año, o los que proporcionalmente correspondan al tiempo de servicios efectivamente prestados en el año, que no podrán acumularse a los periodos fraccionados de vacaciones anuales, además del número de días adicionales que corresponda según el número de trienios reconocidos.

Segundo.- Así mismo, en el segundo párrafo del apartado m) del punto 1 del citado artículo 13 del Decreto 149/2013, de 6 de agosto, se determina que en los años en que los días 24 y 31 de diciembre coincidan en sábado o día no laborable, se incrementarán en dos días más los previstos en este apartado. De igual manera, en los años en que alguna festividad laboral de ámbito nacional, de carácter retribuido, no recuperable y no sustituible por la Comunidad Autónoma, o de ámbito autonómico coincida en sábado, se añadirá, como máximo, un día de permiso. La Dirección General competente en materia de Función Pública determinará cuando proceda, antes del final del mes de febrero, la agregación de los días de permiso que resultaran, y dictará las instrucciones que hayan de ser incorporadas a los calendarios laborales en su caso.

Igualmente el artículo 22 del Convenio Colectivo establece que, si durante el tiempo de vigencia del mismo, el personal funcionario viera incrementados los derechos análogos a los contemplados en este artículo, se aplicará la misma medida al personal laboral.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 45.1 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, enumera las fiestas laborales de ámbito nacional, de carácter retribuido y no recuperable, distinguiendo entre las señaladas en los apartados a), b) y c), que tienen el carácter de nacional no sustituibles por las Comunidades Autónomas, y las reflejadas en el apartado d), respecto de las cuales las Comunidades Autónomas pueden optar entre la celebración en su territorio de dichas fiestas o su sustitución por otras que, por tradición, les sean propias.

Segundo.- Se hace necesario destacar que los días 1 de mayo y 25 de diciembre de 2021 tienen el carácter de festividad laboral de ámbito nacional, de carácter retribuido, no recuperable, así como no sustituible por la Comunidad Autónoma en virtud de lo establecido en el Real Decreto mencionado en el párrafo anterior, entrando por lo tanto en el ámbito de aplicación del apartado m) del punto 1 del citado artículo 13 del Decreto 149/2013, de 6 de agosto.

En consecuencia, habida cuenta que tanto el día 1 de mayo como el día 25 de diciembre, tienen la consideración de festivos laborales de ámbito nacional y que ambos coinciden en sábado en el año 2021, en ejercicio de las competencias atribuidas, esta Dirección General de Función Pública

RESUELVE

Primero.- Los empleados públicos del ámbito de personal de la Administración General de la Junta de Extremadura, en aplicación de lo previsto en el artículo 13.1 m) del Decreto 149/2013, de 6 de agosto, y de conformidad con lo establecido en el V Convenio Colectivo para el

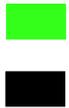
personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura, tendrán derecho a disfrutar de un día adicional de permiso por asuntos particulares durante el año 2021.

Este permiso, atendiendo a las necesidades del servicio, podrá disfrutarse de forma individualizada o acumularse tanto a los días de vacaciones que se disfruten de forma no consecutiva como a los días por asuntos particulares.

Segundo.- Quedan excluidos del reconocimiento realizado en el punto anterior los empleados públicos que disfruten de forma efectiva de los días 1 de mayo y 25 de diciembre de 2021 declarados festivos, así como aquellos a los que se aplique una distribución de la jornada distinta a la ordinaria, en cuyo cómputo anual hayan sido descontados como festivos dichos días 1 de mayo y 25 de diciembre de 2021.

Tercero.- Las Secretarías Generales y los órganos competentes en materia de personal, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán en cuenta lo dispuesto en los apartados precedentes en orden a hacer efectivo su cumplimiento.

LA DIRECTORA GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA
Por Decreto 230/2015, de 31 de julio. (D.O.E. extraordinario nº 4 de 1 agosto de 2015)



| | |
|--|--|
| <p>Firmado por: DIRECTOR/A DE FUNCIÓN PÚBLICA - Mª del Carmen Vicente Rivero Fecha: 11/1/2021 12:15</p> <p>Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM Certificado validado por la plataforma @firma. <i>Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</i> Código de verificación: PFJE1610966396774 URL verificación: http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</p> | |
| | |